



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0002/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552323000324**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

RELACION DE COMERCIOS Empadronados en años anteriores y copia del registro de todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere
El nuevo Reglamento, Deseo copia del padron y control de las altas y bajas de los mismos;

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DCO/GIGL/20/18/12/2023 de la Directora de Comercio.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de enero siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió: 1. los comercios empadronados en años anteriores a dos mil veintitrés; 2. El registro de aquellas personas que realizan actividad comercial conforme al Reglamento aplicable, y; las altas y bajas de empadronamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió el oficio DCO/GIGL/20/18/12/2023 de la Directora de Comercio, como se observa:

MEMO DCO/GIGL/20/18/12/2023
Naolinco, Ver. 18 de diciembre de 2023

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estimada Lic. Laura Itzel Jiménez Lemus le reitero mi aprecio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento y en contestación al memo LIJLUT/069/12/2023 de la solicitud de información con número de folio 300552323000324 que a la letra que dice:

"DADO QUE MI SOLICITUD NO FUE ATENDIDA Y E PROCEDIDO AL RECURSO DE REVISION POR SEGUNDA VEZ PIDO

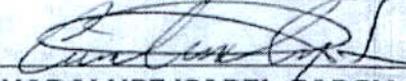
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento al artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento omite las obligaciones de la ley contenidos en los artículos 4, 7, 8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz, ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave "RELACION DE COMERCIOS empadronados en años anteriores y registro de todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere el nuevo reglamento así como altas y bajas de los mismos "

Mediante una revisión exhaustiva en el archivo de tramite e histórico, se cuenta con 0 registros anteriores de empadronamiento. Con ello nos apegamos al criterio 18/13 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, así como de las resoluciones RDA 2238/13, RDA 0455/13 Y RDA 4451/12 del antes mencionado Instituto Garante.

ATENTAMENTE



GUADALUPE ISABEL GARCIA LOPEZ
DIRECTORA DE COMERCIO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de que la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

me parece que se evade la pregunta se es omisa y niega el derecho a saber.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso i), 40, fracción XI y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Comercio emitió respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En su respuesta, la Directora de Comercio se limitó a señalar que en los archivos de trámite e históricos no se encontraron registros anteriores de empadronamiento. Respuesta que violentó el derecho de acceso porque, de inicio, es atribución del Ayuntamiento otorgar las licencias y/o permisos a los particulares para que desarrollen la actividad comercial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que la información debió ser generada y resguardada para justificar los actos de autoridad emitidos por el Ayuntamiento.

En segundo lugar, lo peticionado constituye una obligación de transparencia, debiendo publicarse en su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna. Además, los Lineamientos Técnicos aplicables refieren que el periodo de conservación de esa información será del ejercicio en curso y dos anteriores, por lo que resulta inconcuso que el ente público debía contar con la información. Además, lo requerido no fue solo el padrón de comerciantes de años anteriores, sino también el que se encuentra vigente conforme a la normatividad o

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Reglamento aplicable y las bajas y altas del mismo. Por último, no se requirió el pronunciamiento de la Tesorería Municipal, quien recibe los montos pagados por concepto de empadronamiento.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá modificar su respuesta y proporcionar, en formato electrónico, el listado de autorizaciones o cédulas de empadronamientos con los que contaba al momento de recibida la solicitud y, por lo menos, de los dos ejercicios anteriores.

Si el sujeto obligado no cuenta con información referente a la temática cuestionada, deberá emitir la declaración de inexistencia a la que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda en los archivos de la Dirección de Comercio y Tesorería Municipal respecto del padrón de comerciantes y/o las autorizaciones o

cédulas de empadronamiento generadas en el ejercicio dos mil veintitrés y dos ejercicios anteriores, debiendo remitir las documentales en formato electrónico vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o enlace por constituir obligaciones de transparencia.

- Si las documentales contiene datos personales, deberán seguir el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y autorizar las versiones públicas correspondientes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con documentación alguna que documente su actuación respecto de la temática cuestionada, deberá declarar la inexistencia formal siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

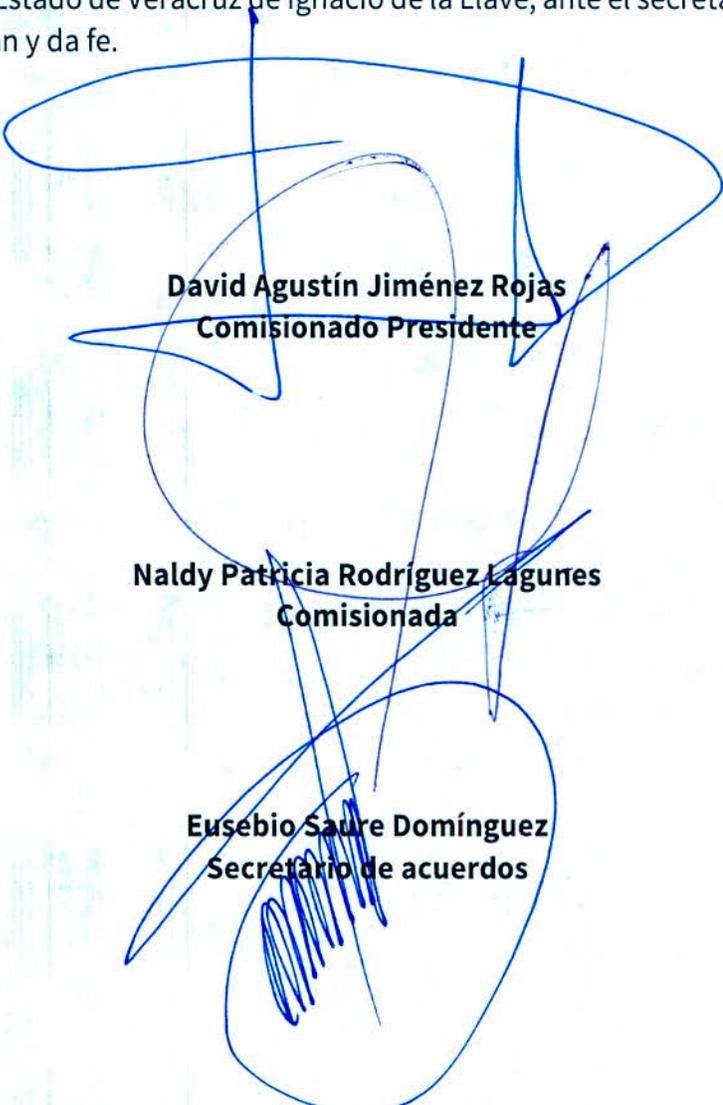
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos